

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13068

02/06/2017

36678

AUTOR/A: BUSTINDUY AMADOR, Pablo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

De acuerdo con la información que posee el Gobierno, la tramitación parlamentaria para la aprobación del nuevo Código Penal hondureño se inició en febrero de 2017, aunque ha sido suspendida en abril de 2017, previéndose que se retomase a finales de junio de este año. En consecuencia, el nuevo Código Penal aún está en tramitación por lo que ninguna de las disposiciones, incluidas las relativas a la penalización del aborto, están aprobadas ni en vigor.

El proyecto inicial contemplaba la siguiente propuesta:

Artículo 240. Aborto imprudente. El que causa aborto por imprudencia grave será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años.

La embarazada no será penada a tenor de este precepto.

Artículo 241 bis. Causas excepcionales de atipicidad. La interrupción del embarazo practicada por un médico o bajo su dirección, y realizada en un centro sanitario público o privado acreditado para la realización de esas intervenciones, no será punible cuando, conste el consentimiento expreso de la mujer:

1) Exista un grave riesgo para la vida o la salud de ésta en el caso de continuación del embarazo, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Que no se hayan superado las doce semanas de gestación.
- Que el grave riesgo para la vida o salud de la embarazada conste en un dictamen emitido con anterioridad por un médico de la especialidad correspondiente distinto a aquél que realice o dirija la interrupción del embarazo.

En caso de riesgo vital inmediato, avalado por un médico especialista, no será precisa la concurrencia del primero de los requisitos anteriores para llevar a cabo la interrupción del embarazo.



2) El embarazo haya sido consecuencia de un ataque a la libertad o indemnidad sexuales de la víctima, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Que no se hayan superado las doce (12) semanas de gestación.
- Que el ataque sexual se haya denunciado, en todas las circunstancias conocidas por la mujer, con anterioridad a la interrupción del embarazo.

3) Se detecten en el feto anomalías incompatibles con la vida o una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento de emisión del diagnóstico médico, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Que no se hayan superado las veintidós semanas de gestación.
- Que las anomalías o enfermedad consten en un dictamen emitido con anterioridad por dos médicos de la especialidad correspondiente distintos a aquél que realice o dirija la interrupción del embarazo.

4) El consentimiento prestado por las menores de dieciocho años no es válido a efectos de la interrupción del embarazo, salvo que sea convalidado por sus padres, tutores o representantes legales, o por el Juez, con intervención del Ministerio Fiscal, en caso de discrepancia entre la menor y los anteriores.

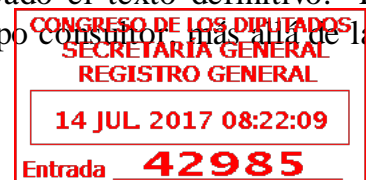
De ser necesaria esta última resolución, la tramitación de la misma tendrá preferencia absoluta sobre cualquiera otro contencioso que se estuviera ventilando ante el Juzgado competente.

En cuanto a las conversaciones y reuniones con las representantes de las mujeres indígenas en la Comisión de Dictamen del Congreso, sus intervenciones han sido de carácter general en torno a los derechos de las mujeres.

En el ámbito de la problemática relacionada con la titularidad de las tierras y su ocupación, en las reuniones y conversaciones con organizaciones campesinas éstas aceptaron la sugerencia del equipo consultor para evitar el encarcelamiento de los campesinos, aunque esa alternativa está aún en trámite de aceptación en el Congreso.

La asistencia técnica en la elaboración del nuevo Código Penal responde a una solicitud de las autoridades hondureñas y, en este sentido, el Gobierno valora positivamente que la experiencia y conocimientos españoles en materia penal hayan sido tomadas como referencia para abordar la mejora del código penal vigente en Honduras y contribuir a la lucha contra la impunidad.

El Gobierno estima que se debe proceder a evaluar el impacto y eficacia de la asistencia técnica española en el momento en que se haya aprobado el texto definitivo. El hecho de que el nuevo Código Penal incorpore propuestas del equipo consultor, más allá de las





relativas a la regulación del aborto, como, entre otras, la interpretación conforme a criterios de género, ha contribuido, sin duda alguna, de forma positiva a la mejora del texto penal hondureño.

En todo caso, conviene tener presente que el Código Penal que finalmente se apruebe será consecuencia y responderá a la voluntad soberana de los representantes legislativos de Honduras.

Actualmente el Gobierno no se plantea un cambio en la cooperación española con Honduras. La garantía de los Derechos Humanos de las mujeres abarca un amplio abanico de vertientes que incluye tanto la regulación de aborto, como aspectos como el femicidio, el maltrato de género, las agravantes de género o la discriminación, entre otros.

En este contexto, el Gobierno considera oportuno recordar que la contribución española a la nueva redacción del Código Penal hondureño no se ha limitado a su propuesta para mejorar la actual regulación del aborto, sino que ha incluido toda una serie de cuestiones transversales y específicas para procurar avances y equiparar la legislación hondureña con las normativas penales más avanzadas en este ámbito.

Esta asistencia técnica se enmarca además en todo un conjunto de acciones que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) viene realizando en Honduras donde se han financiado diversos proyectos destinados a fortalecer la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Es intención del Gobierno mantener esta línea de actuación, pues la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género representan un objetivo prioritario de la Cooperación Española.

Madrid, 11 de julio de 2017